

BUENOS AIRES,

VISTO la Actuación N° , caratulada: y

CONSIDERANDO:

Que en la actuación aludida la interesada ha solicitado la intervención del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION ante la demora en resolver la solicitud de retiro transitorio por invalidez iniciada el 6 de marzo del año 2012, el que fuera registrado bajo el Expediente N° 024-27-10105516-2-5-1.

Que dicho trámite se encuentra en la Coordinación Investigaciones desde el 30 de octubre del año 2012, conforme surge del cotejo del Sistema de Gestión de Trámites.

Que asimismo, existe pendiente de resolución una denuncia sobre presunta irregularidad iniciada el 27 de septiembre del año 2012, registrada bajo el Expediente N° 024-99-81408164-4-107.

Que al respecto, esta Institución cursó pedidos de informes a la Administración Nacional a fin de que informe los motivos que originaron la demora en resolver el expediente bajo estudio, como así también, motivo a que obedece el inicio del referido expediente de denuncia.

Que por su parte, el Organismo a su cargo brindó sistemáticas respuestas informando que el expediente por el cual la interesada tramita la solicitud de retiro transitorio por invalidez continuaba para "Dictaminar por Servicio Jurídico UDAI" en la Dirección de Asuntos Penales, Investigaciones y Sumarios.

Que en otro orden merece resaltarse que, la Carta Compromiso con el Ciudadano del año 2011 prevé, en su punto 9, para resolver el pedido de un retiro transitorio por invalidez el plazo de DOSCIENTOS OCHENTA (280) días corridos de solicitado el mismo. En el caso en estudio, el citado plazo se encuentra ampliamente vencido.

Que analizada la información emergente del Sistema de Gestión de Trámites, la interesada solicitó el pronto despacho del expediente mencionado en TRES (3) oportunidades.

Que los mismos fueron receptados por la Coordinación Investigaciones, con fechas: 26 de agosto del año 2013; 10 de abril y 9 de junio del año 2014, respectivamente, los que no merecieron solución a la fecha.

Que la señora SAFENREITER atraviesa un estado de vulnerabilidad desde el momento en que solicitó el mencionado beneficio, toda vez que es una persona discapacitada y carente de recursos.

Que cabe destacar el lapso existente desde el ingreso del expediente a la Coordinación Investigaciones -30 de octubre del año 2012- hasta la fecha, el cual resulta excesivo; toda vez que ello implica que la interesada subsiste de un modo precario desde el año 2012.

Que en virtud del tiempo transcurrido, el deterioro psicofísico que presenta la interesada, y dada la situación de vulnerabilidad, se encuentra habilitada la intervención de esta Institución en defensa y protección de sus derechos.

Que conforme a las previsiones de la Ley 24.284, deviene necesario exhortar al señor DIRECTOR EJECUTIVO DE ANSES que arbitre los mecanismos necesarios a fin de resolver los Expedientes Números 024-27-10105516-2-5-1 y 024-99-81408164-4-107.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379 y la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del Honorable Congreso de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 1/2014, del 23 de abril de 2014.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Exhortar al señor DIRECTOR EJECUTIVO DE ANSES que arbitre las medidas conducentes a fin de resolver los Expedientes Números 024-27-10105516-2-5-1 y 024-99-81408164-4-107.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 02/15